

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: YOLANDA MONROY MORA

DEMANDADO: ALVARO CENDALES MELO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00107-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- a. Apórtese registro civil de matrimonio con la anotación de divorcio correspondiente. En igual sentido debe procederse de ser posible con los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

2. Reconózcase personería para actuar a la Dra. LADY MARCELLY CUBIDES RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora YOLANDA MONROY MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 101 del veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e43a366117dff3bed68355137f5e62fe8864cffd25974089f55538297dd187d**

Documento generado en 24/11/2021 04:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>